



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Carátula Expediente

Número: PV-2018-16139836- -MGEYA

Buenos Aires, Jueves 7 de Junio de 2018

Referencia: Carátula del expediente EX-2018-16139833- -MGEYA-MGEYA

Expediente: EX-2018-16139833- -MGEYA-MGEYA

Fecha Caratulación: 07/06/2018

Usuario Caratulación: Belen Melgarejo (BMELGAREJO)

Usuario Solicitante: Belen Melgarejo (BMELGAREJO)

Código Trámite: GENE2109A - REGISTRO LEY 104 ACCESO A LA INFORMACION

Descripción: ley 104-santiago cane

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: DU

Número Documento: 31660157

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: cane

Nombres: santiago

Razón Social: ---

Email: farngrupol@gmail.com

Teléfono: 01148651707

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: SANCHEZ DE BUSTAMANTE 27

Piso: 1

Dpto: ---

Código Postal: 1173

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: ley 104-santiago cane



Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.06.07 13:11:38 -03'00'

Belen Melgarco
Asistente administrativo
D.G.MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO (SECLYT)
JEFATURA DE GOBIERNO



COPIA DE LA CARTA DE PRESENTACION

Presentacion de la empresa



Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.06.07 13:11:38 -03'00'

Buenos Aires, Junio de 2018

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Jefatura de Gobierno de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sr. Horacio Rodríguez Larreta
S _____ / _____ D

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(FARN), representada por su letrado apoderado, Sr. Santiago Cané, D.N.I 31.660.157, conforme surge del poder adjunto, constituyendo domicilio en **Sánchez de Bustamante 27, 1º piso** de la C.A.B.A, para todos los efectos del presente, ante la funcionaria de referencia respetuosamente me presento y digo:

I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, así como la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las leyes de la Ciudad 104 y 303, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán con relación a la afectación de los terrenos denominados “Catalinas Sur 2” delimitados por la Av. Brasil , calle a abrir paralela a la subida de la autopista La Plata-Buenos Aires, calle Gualaguay, calle Cabot, calle Arnaldo D’ Esposito, deslinde parcelas 4 y 5, sección 6, manzana 64ª. Destinadas a la construcción de emprendimientos inmobiliarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Proyecto de ley enviado a la legislación porteña en fecha 7 de agosto del 2017 bajo referencia EX-2017-15346246-MGEYA-SSPLANE.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

En el mes de Marzo del 2018 se presentó, en la Agencia de Protección Ambiental, un pedido de información, para que nos haga saber acerca de la evaluación de impacto ambiental que debió realizarse sobre los terrenos en cuestión, tal como lo indica la ley N° 123.

En fecha 13 de Abril del 2018 la Agencia de Protección Ambiental, bajo el IF-2018-10440764-DGEVA nos informó que la evaluación de impacto ambiental no se había realizado (adjuntamos copia de la respuesta).

Mediante ley N° 5912, sancionada el 21 de diciembre del año 2017, la legislatura porteña aprobó un convenio realizado entre el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Agencia de Administración de Bienes del Estado, estableciendo la actuación en el Distrito de Zonificación "Catalinas Sur 2", del Código de Planeamiento Urbano, el polígono delimitado por la Av. Brasil, calle a abrir paralela a la subida de la Autopista La Plata Buenos Aires, calle Gualeguay, calle Caboto, calle Aneldo D Esposito, deslinde Parcelas 4 y 5 Sección 6, Manzana 64ª, y la actuación al Distrito de Zonificación UP del Código de Planeamiento Urbano, el polígono delimitado por la Av. Brasil, deslinde con las Parcelas 5, 4, 1a, 1 b, 2 y 3 de la Sección 6, Manzana 64a, calle Necochea y calle Azopardo.

Dichos terrenos pertenecieron a la empresa petrolífera YPF, anteriormente utilizados como playón de recarga de camiones cisterna. Actualmente se presume la existencia de estos surtidores en el predio. Atento al cambio de su destino, y ante la falta de información de su saneamiento, exigimos la aplicación del Procedimiento de Evaluación de Sitios Potencialmente Contaminados con Hidrocarburos y de la Recomposición Ambiental, aprobado por la Resolución N° 326/APRA/2013.

Asimismo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 123 de Evaluación de Impacto Ambiental, es obligatorio el Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual consiste, además del dictamen técnico, el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental como requisito previo a su ejecución o desarrollo, y cuando correspondiera, previo a su certificado de uso conforme, habilitación, o autorización. Con respecto a dicha obligación, no fue realizada hasta el momento. Cabe destacar que el artículo 13 de dicha ley dispone que se presumen como de Impacto Ambiental con relevante efecto los *"depósitos y expendedores de petróleo y sus derivados en gran escala y las estaciones de servicio de*

uso conforme, habilitación, o autorización. Con respecto a dicha obligación, no fue realizada hasta el momento. Cabe destacar que el artículo 13 de dicha ley dispone que se presumen como de Impacto Ambiental con relevante efecto los *“depósitos y expendedores de petróleo y sus derivados en gran escala y las estaciones de servicio de despacho o expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos inflamables y fraccionadoras de gas envasado”*.

Por otro lado, es menester mencionar que el predio mencionado ha sido asiento del Escuadrón Albatros, oportunamente dependiente de la Prefectura Naval Argentina durante la última dictadura militar, motivo por el cual resultaría necesaria la participación del Equipo de Antropología Forense al momento de realizar el saneamiento del terreno, atento a la latente posibilidad de hallazgos antropológicos.

Por último, esta Jefatura, sancionó en fecha 23 de Abril del 2018 el decreto N° 355/2018 el cual autoriza a la desafectación de los terrenos en cuestión para su posterior venta. El mismo reza en su parte pertinente: *“al inmueble sito en Avenida Brasil entre Avenida Don Pedro de Mendoza y calles Gualeguay, Caboto, y Arnaldo D’Espósito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, una fracción del mismo se encuentra utilizada como playa de estacionamiento vehicular, como así también destinada a prácticas deportivas; mientras que otra fracción se encuentra ocupada y en uso, principalmente como depósito y estacionamiento vehicular; siendo que el proceso de enajenación que se impulsa, permitiría generar desarrollos urbanos, destinando al menos un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la superficie a espacio público y otros espacios verdes, en una zona con gran conectividad”*.

En virtud de lo expuesto, y de lo informado por la Agencia de Protección Ambiental, solicitamos se nos informe acerca de lo requerido en el punto III.

La información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, en el mediano y largo plazo.

El artículo 1° de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de

Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831 garantiza el derecho de acceso a la información ambiental, que se encuentre en cualquier organismo del Estado o en empresas prestadoras de servicios públicos.

Asimismo, la información ambiental también constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar a su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones. Para ello, es indispensable garantizar el acceso a dicha información como una forma básica de participación de la ciudadanía, en cumplimiento de su deber de preservar el medio ambiente.

La ley nacional n° 25.675 (denominada Ley General del Ambiente), establece en sus arts. 16 a 18 la facultad de todo habitante de "obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

La participación ciudadana es un derecho fundado en uno de los pilares del sistema gubernamental republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. La falta de información conspira contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso a la información pública es un requisito previo e imprescindible para la participación ciudadana.

Lo mismo dispone la normativa local aplicable en la materia, Ley N° 104 de la C.A.B.A en su artículo 1°: *"Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Administración Central, Descentralizada..."*. El artículo 5° de la ley establece la gratuidad de esta información y el artículo 6° prevé que la única formalidad sea que la información sea peticionada por escrito. Por su parte, la Ley N° 303 de la C.A.B.A otorga el derecho de acceso a la información ambiental en sus artículos 1°, 2° y 3°.

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del pedido sea formulada por escrito y con la identificación del requirente.

Frente a los motivos expuestos, que conforme a la legislación es innecesario de todas formas detallar, y en virtud de ser la autoridad competente, de acuerdo a su acto de creación, es que solicitamos a ese organismo expida según se requiere.

III - INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente solicito informe:

1) Si se realizó la evaluación de impacto ambiental antes de la sanción del decreto.

2) En caso que el punto anterior sea afirmativo, le solicitamos remitir copia del mismo.

3) En caso que la evaluación de impacto ambiental no se haya realizado, nos informe si ya se comenzó a realizar, en qué estado esta o cuando comenzara dicha evaluación.

4) Si se le dio intervención al Equipo de Antropología Forense para que manifieste si en los terrenos se encuentran restos fósiles humanos.

5) En caso afirmativo, remita copia de lo manifestado por el mencionado Equipo.

6) En caso negativo, manifieste si se va a dar intervención y en qué momento.

7) Toda otra información adicional que considere Ud. relevante.

IV - DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer

información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Arts. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1, 2 inc. a) y 3 de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, art. 30 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y las leyes 104 y 303 de la Ciudad. -

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9° de la Ley Nacional N° 25.831 y 10° de la Ley 303 de la C.A.B.A., formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

De configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI - AUTORIZACIONES

Quedan autorizados a diligenciar el presente, sacar fotocopias, tomar vista del mismo y efectuar toda otra diligencia que fuera menester para la tramitación de dichos obrados, los Sres. Javier Andrés Rial D.N.I. 30.853.602, Isabel Matienzo D.N.I. 37.752.968, Melina Nahir Acevedo D.N.I. 34.554.147, Marisol Diaz Riviera D.N.I. 38.483.206.

VII - PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se me tenga por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el apartado IV y por formulada la reserva del apartado V.
3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Artículo 12 del Decreto 1.172/03.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.



SANTIAGO BERNABÉ CAI
ABOGADO
Tº 109 Fº 175 C.P.A.C.F.